

Carta N°18.408/

Srta.
Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, Santiago
Presente

Puerto Montt, 31 de octubre 2018



Ref.: Res Ex. SMA N° 9/ROL D-020-2018 de 24 de julio de 2018.

MAT.: Solicita aclaración medio de reporte acciones 2 y 23 de PdC.

De nuestra consideración:

Junto con saludar, y por medio del presente, vengo en solicitar actualizar el medio de reporte correspondiente a los monitoreos establecidos en las acciones 2 y 23 del PdC aprobado mediante Res Ex. SMA N° 9/ROL D-020-2018 de 24 de julio de 2018.

En particular, la acción 2 del PdC aprobado señala: "Programa de monitoreo del cuerpo receptor, conforme a los parámetros que establece la RCA, y se monitoreará 20 metros aguas arriba, 100 metros aguas abajo y en un tercer punto entre los 300 y 400, metros aguas abajo. Se realizará una vez de manera mensual durante un período de 6 meses".

Por su parte, la acción 23 señala: "Programa de monitoreo ambiental en el Lago Panguipulli", monitoreo que debe ser efectuado con el objeto de "Analizar la calidad de las aguas y sedimentos del lago Panguipulli".

Para ambas acciones, en la sección Medios de Verificación Reporte de Avance, se indica que los resultados de los monitoreos efectuados deben ser cargados al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA (SSA), requiriéndose sólo el reporte de los comprobantes de carga emitidos por dicho sistema para acreditar el cumplimiento de las acciones en el marco del PdC.

Cabe señalar que los monitoreos comprometidos en ambas acciones son propios del Programa de Cumplimiento y no responden a una exigencia de RCA. Por lo anterior, si se debe cargar los informes generados en el SSA, no se podrán relacionar dichos informes a una RCA ni a un considerando específico, situación requerida por el sistema. Además, estos informes quedarían descontextualizados en el SSA, diseñado para recibir sólo los seguimientos establecidos por Resoluciones de Calificación Ambiental, dificultando una correcta fiscalización del proyecto por parte de la autoridad.

Debido a lo anterior, y a la actual existencia de un sistema electrónico específico para el reporte y fiscalización de las acciones comprometidas en un Programa de Cumplimiento (sistema SPDC), es que se solicita modificar el medio de reporte establecido en el PdC aprobado mediante

Res Ex. SMA N° 9/ROL D-020-2018 para las acciones 2 y 23, pasando del Sistema de seguimiento Ambiental al Sistema SPDC en el contexto del PdC

Sin otro particular, y quedando a su disposición, le saluda atentamente,



Marcelo Cofre Baeza
ESSAL S.A.

C.C.

- Depto. De Medio Ambiente, ESSAL.
- Gerencia Jurídica, ESSAL

